

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO Y GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

CONVENIO N° 001 - 2021-GRC

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO**, con R.U.C. N° 20172022279., con domicilio legal en Avenida 1° de Mayo N° 898, Distrito de Carmen de la Legua Reynoso, Callao, debidamente representado por su Alcalde, Licenciado **CARLOS ALFREDO COX PALOMINO**, identificado con DNI N° 25648600, designado mediante Resolución N° 3591-2018-JNE del 21 de diciembre del año 2018, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO**; y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, con RUC N° 20505703554, domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Gerente General Regional (e), Econ. **RODOLFO RAUL CASTRO RETES**, identificado con DNI N° 07225688, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRC de fecha 04 de enero 2021, y con facultades conferidas con Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de 14 de agosto de 2018, a quien en adelante se le denominará **LA REGION**; y, para referirse a ambas se les denominará **LAS PARTES**.

El presente Convenio es celebrado en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú y sus modificatorias.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización del Estado y sus modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021.
- Ley N° 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 010-2021-SA, Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley N° 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional.
- Decreto de Urgencia N° 066-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del Coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.
- Decreto de Urgencia N° 081-2020, Decreto de Urgencia para dinamizar las inversiones y los servicios a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y otras medidas, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.
- Decreto de Urgencia N° 102-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas Extraordinarias y Urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el Plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo que proroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

M. VASQUEZ



- Decreto Supremo N° 027-2020-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y N° 020-2020-SA.
- Decreto Supremo N° 031-2020-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA
- Decreto Supremo N° 009-2021-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA.
- Decreto Regional N° 004 que aprueba la Directiva N° 002-2007-GGR "Directiva para la elaboración y tramitación de Convenios".
- Ordenanza Regional N° 000001-2018, Que Aprueba El Nuevo Texto Único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente del Gobierno Regional del Callao.
- Ordenanza Regional N° 002-2020, sobre Medidas de Prevención en la región Callao en el Marco del Estado de emergencia decretado por el ejecutivo para evitar la propagación del COVID-19.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 000158 que aprueba el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2023 del Gobierno Regional del Callao, de fecha 17 de agosto del 2020.
- Lineamientos para inversiones de plantas generadoras de oxígeno medicinal y activos complementarios a cargo de gobiernos locales.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud, decretó en estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la cual es prorrogada mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y actualmente por el Decreto Supremo N° 009-2021-SA. Aunado a ello, cabe señalar que mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020 y sus prorrogas se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días, a partir del viernes 01 de enero de 2021.

Asimismo, se disponen una serie de medidas para reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19.

Que, bajo Decreto Supremo N° 002-2021-PCM de fecha 13 de enero de 2021, se modifica las Disposiciones Establecidas en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, los Gobiernos Locales dentro del ámbito de sus competencias deberán de efectuar diversas acciones y/o prácticas para evitar la propagación del COVID-19, de conformidad con las recomendaciones dadas por la Autoridad Sanitaria Nacional. Asimismo, aprueba los niveles de alerta por departamento.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM de fecha 26 de enero de 2021, se decretó la prórroga del estado de emergencia nacional, por un plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, adicionalmente se aprueba el nivel de alerta por departamento, así como una serie de medidas a fin de prevenir y controlar la propagación del COVID-19.



M. VASQUEZ



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
V°B°



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA
V°B°



REGION CALLAO
GERENCIA GENERAL REGIONAL
(E)

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2021-PCM de fecha 26 de febrero del 2021, se decretó la prorrogación del Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM.

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley del Sistema General de Salud, el Estado Peruano debe regular, vigilar y promover la protección de la salud de los peruanos. En ese sentido, las municipalidades prestan apoyo a la Autoridad de Salud, para la implementación de medidas para el control de la propagación de enfermedades transmisibles en lugares públicos.

Que, de acuerdo con lo establecido en el sub numeral 2.1 del numeral 2 del artículo 73° y el artículo 80° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales dentro del ámbito de sus competencias y ejercicios de sus funciones con carácter exclusivo o compartido pueden efectuar acciones en materia de salud. En ese sentido, los gobiernos locales, adoptan medidas para salvaguardar la salud y vida de los pobladores.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 164-2019-Gobierno Regional del Callao-GRC de fecha 27 de Junio del 2019, se aprobó el Convenio N° 001-2019-GRC, Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua Reynoso.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 004-2021-MDCLR, de fecha 26 de febrero de 2021, se declara de interés local la necesidad de adquirir una o más plantas generadoras de oxígeno medicinal, con la finalidad de atender a la población del distrito de Carmen de La Legua Reynoso afectada por el SARS-CoV2 (COVID 19); así mismo se autoriza al señor Alcalde Carlos Alfredo Cox Palomino a suscribir los convenios de cooperación interinstitucional pertinentes con las entidades competentes a fin de implementar la Planta Generadora de oxígeno medicinal

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

LA REGIÓN: Es una Persona Jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene entre sus objetivos previstos en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural, y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades, siendo su misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a las competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO: Es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover la salud, el bienestar, el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

En ese sentido, reconociendo objetivos similares y comunes, de gobiernos de diferente nivel dentro de un Estado unitario, las partes consideran oportuno declarar que la finalidad que motiva la celebración del presente convenio es el de procurar la colaboración entre las instituciones, a fin de alcanzar el cabal cumplimiento de sus respectivos fines y objetivos, de conformidad con las competencias y la normatividad aplicable.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es que **LA REGIÓN**, brinde Asistencia Técnica a **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO** en temas relativos a inversión especializada en temas de salud que permita la implementación, operación, mantenimiento y transferencia de una o más Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal en el Distrito de Carmen de La Legua Reynoso, cuya administración será compartida, a fin de prestar apoyo social a los vecinos del distrito, a raíz de las necesidades que surgen por la Emergencia Sanitaria declarada ante la presencia del COVID-19.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO:

- 5.1. Propondrá a **LA REGIÓN** las necesidades de efectuar la inversión de financiar la adquisición de una o más Planta(s) Generadoras de Oxígeno Medicinal (móvil o estacionario), para lo cual elaborará, registrará y aprobará el IOARR de la Planta(s) Generadora de Oxígeno Medicinal y activos complementarios.
- 5.2. Garantiza el espacio físico donde se instalará el o las futuras Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y disponibilidad de condiciones para su instalación.
- 5.3. Se compromete a dar cumplimiento de las normas que regulan el presente Convenio.
- 5.4. Se compromete a contratar el personal necesario para garantizar la ejecución del presente Convenio.
- 5.5. Se compromete a brindar el servicio de vigilancia y limpieza de la instalación donde se instale la Planta de Oxígeno y a los bienes que se encuentren en ella.
- 5.6. Se compromete a cubrir los gastos de mantenimiento, así como de los servicios básicos de luz y agua.
- 5.7. Se compromete a entregar sin costo alguno la recarga de balones de oxígeno medicinal de hasta 10m³ a favor de los vecinos del Distrito de Carmen de La Legua Reynoso que cuenten con la respectiva receta y/o prescripción médica.
- 5.8. Se compromete a entregar el/las planta(s) generadoras de oxígeno medicinal en calidad de donación a favor de **LA REGIÓN**, al término de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional derivada por la Pandemia COVID-19 y/o cuando **LAS PARTES** consideren.
- 5.9. Coordinará con las diferentes áreas que **LA REGIÓN** asigne.

DE LA REGIÓN:

- 5.10. Se compromete a través de la **Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA Callao** a brindar Asistencia Técnica a **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO** a nivel de inversiones en la adquisición de la Planta de Oxígeno y otros durante la implementación, operación, mantenimiento y transferencia que según sus necesidades requiera.
- 5.11. Se compromete a través de la **Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA Callao** a emitir el informe de la Autoridad Sanitaria que la normativa de inversiones exige.
- 5.12. Coordinará con las diferentes áreas que **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO** asigne.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Conviene en precisar que, la ejecución de las actividades para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación no supone, ni implica transferencias de recursos económicos, ni pagos de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES

Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, las partes convienen en designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

- Por **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO**: el Gerente de Desarrollo Ambiental de Carmen de La Legua Reynoso
- Por **LA REGIÓN**: la Unidad Funcional de Proyectos de Inversión de la Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA Callao

LAS PARTES podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio, tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción, hasta lo que dure la Emergencia Sanitaria Nacional decretada por el ente rector y/o según lo establecido en el punto 5.8 del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES convienen que el personal seleccionado para la ejecución del presente Convenio se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrató, por ende, asumirá la responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado y/o ampliado en sus alcances, mediante Adendas suscritas por **LAS PARTES**, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento técnico y legal.

Las Adendas deberán formalizarse por escrito, ésta pasará a constituirse como parte integrante del Convenio.

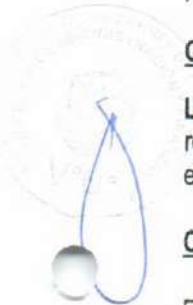
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio de manera libre y acorde con sus competencias.

Cualquiera de las partes puede dar por concluido el convenio con expresión de causa, previa notificación anticipada de quince (15) días hábiles, sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN

Las partes acuerdan que no podrán ceder total o parcialmente su posición contractual, ni las obligaciones que asuman, ni los derechos que adquieren en el presente Convenio, por lo que mantendrán la responsabilidad total y absoluta en la ejecución y cumplimiento de lo estipulado en el convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

De considerarlo conveniente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio, mediante una comunicación escrita por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo.
- Por decisión unilateral.
- Por incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y/o en su(s) respectiva(s) adenda(s).
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas.

La resolución del presente Convenio se hará efectiva mediante una comunicación por escrito, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho que lo genere, incluso antes del vencimiento del plazo, sin que ello dé lugar a responsabilidad alguna a **LAS PARTES**.

La resolución no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos que se encuentren pendientes de ejecución, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades, compromisos u obligaciones iniciadas o que estuviesen desarrollándose.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, declaran y garantizan no haber, participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al presente Convenio.

LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, así como, adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personas y de control gubernamental, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

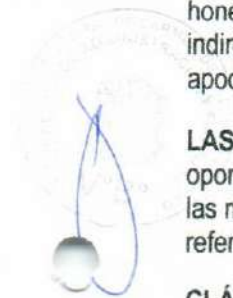
LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, ante cualquier controversia, discrepancia, reclamación o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** celebrantes la resolverán mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, dentro de un plazo de quince (15) días útiles.

Caso contrario, **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Salas de la Provincia Constitucional del Callao.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.





GOBIERNO REGIONAL CALLAO

001



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA - REYNOSO

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con el contenido del presente documento, lo suscriben en dos (02) ejemplares de igual tenor, en señal de conformidad, en la Provincia Constitucional del Callao, el 31 de marzo de 2021.

ECON. RODOLFO RAUL CASTRO RETES

Gerente General Regional (e)
Gobierno Regional del Callao

LIC. CARLOS ALFREDO COX PALOMINO

Alcalde
Municipalidad Distrital de Carmen
de La Legua Reynoso



M. VASQUEZ

